

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que la parte demandante remitió memoriales los días 3 de marzo de 2020 aportando la publicación del aviso de remate programado para el 12 de mayo de 2020 el cual fue allegado a la Oficina de Apoyo Judicial, por su parte los días 19 de junio de 2020, 7 de julio de 2020, 4 y 18 de agosto de 2020, 8 de octubre de 2020, 17 de marzo de 2021 de 2021, 12 de agosto de 2021 solicitando se fije fecha de remate dentro del presente proceso; por su parte el secuestre del bien inmueble de este proceso remitió memoriales los días 10 de julio de 2020, 29 de agosto de 2020, 28 de septiembre de 2020, 6 de noviembre de 2020, 16 de diciembre de 2020, 26 de enero de 2021, 15 de marzo de 2021, 18 de mayo de 2021, 25 de junio de 2021, 26 de julio de 2021, 3 de agosto de 2021, 8 de septiembre de 2021, 28 de octubre de 2021 lo que corresponde al informe mensual de su gestión. A Despacho para proveer.

Medellín, 2 de noviembre de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	DIVISORIO
Demandante	COMERCIAL RAIZ S.A.S.
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TERESA DE JESÚS GIRALDO DE CORREA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO CORREA GIRALDO
Radicado	05 001 40 03 007 2012 01218 00
Asunto	INCORPORA. FIJA FECHA DE REMATE. POEN EN CONOCIMIENTO INFORME DEL SECUESTRE

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede que antecede, se incorporan los memoriales allí citados.

Por otra parte, revisado el expediente se observa que en el auto que antecede (13 de febrero de 2020) se había fijado fecha de remate para el día 12 de mayo de 2020, pero debido a la emergencia sanitaria, se presentó una suspensión de términos desde el 20 de marzo de 2020 de conformidad con los siguientes acuerdos: ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 19 de marzo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11526 22 de marzo de 2020 ACUERDO PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, ACUERDO PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, ACUERDO PCSJA20-11549 5 de mayo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ACUERDO PCSJA20-11581 del 26 de junio de 2020, ACUERDONCSJANT20-M01 del 29 de junio de 2020, términos que se

reanudaron el 6 julio de 2020 hasta el 10 de julio 2020 y suspendiéndose nuevamente del 13 de julio de 2020 hasta el 27 de julio de 2020 cuando se reanudaron nuevamente, situación que impido que se llevara a cabo la diligencia de remate programada para el 12 de mayo de 2020.

En orden a ello y la solicitud realizada por la parte actora de reprogramar fecha para remate y dado que fue decretada la venta de la cosa común se procederá a fijar fecha para la diligencia remate.

Al respecto debe reseñarse que de conformidad con el numeral 6 del artículo 625 del Código General del Proceso; los pleitos de este linaje (divisorios) suscitados hasta el 31 de diciembre de 2015 harían «tránsito de legislación» inmediato el 1º de enero de 2016, lo que significa que desde entonces se conducirían por los ritos del Código General del Proceso, y no del Código de Procedimiento Civil. En orden a lo expuesto se considera que la diligencia de remate debe surtirse conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012.

Dicho lo anterior, se procede a fijar fecha para la diligencia remate por venta del **CIEN POR CIENTO (100%)** del bien común, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 001-609835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, el cual está situado en semisótano del edificio DURUELO´S, ubicado en la Circular 75 al cruce transversal 39 B, distinguido con puerta de entrada con el número 39 B-80 de Medellín, con todas sus mejoras y anexidades, inmueble que es de propiedad de la sociedad COMERCIAL RAÍZ S.A.S., y de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TERESA DE JESÚS GIRALDO DE CORREA Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE PABLO CORREA GIRALDO, para tal efecto se fija como fecha para la diligencia de remate se fija el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:30 AM.**

La mencionada audiencia se realizará a través de la plataforma virtual **TEAMS**, con la que cuenta la Rama Judicial, para el efecto, el link por el que deberán ingresar a la diligencia judicial se publicará en la pestaña de remates del micrositio de Juzgado un día antes de la celebración de la misma.

Se tiene que el avalúo del remate se encuentra por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$63.129.792)**, avalúo que se encuentra incorporado en el archivo digital 015 folio 171-183.

Sera admisible la postura que cubra el **CIENTO POR CIENTA (100%) DEL AVALÚO TOTAL** del inmueble a rematar, y la base de la licitación será por el %100 de este avalúo, previa consignación del porcentaje legal, es decir, del cuarenta por ciento (40%) del total del avalúo que corresponde a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/L (\$25.251.916,8)**, por su parte, el comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate de la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel (numerales 7 y 8 del artículo 471 del Código de Procedimiento Civil), la consignación deberá hacerse en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **050012041007** perteneciente a este Despacho.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 450 del C.G. del P., el aviso se publicará por una sola vez, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de ellos periódicos de amplia circulación en el lugar, considerando que se trata de una publicación en medio escrito, la misma deberá realizarse el día domingo y en una radiodifusora local. En dicho aviso se deberá indicar lo dispuesto en el artículo 450 del CGP y adicionalmente se incluirá la plataforma a través de la cual se llevará a cabo la diligencia de remate virtual, se informará que el vínculo para acceder a la audiencia estará disponible un día antes de la diligencia en la pestaña de remates del micrositio de Juzgado, se indicará que la diligencia se llevara a cabo conforme lo dispone el Código General del Proceso y el protocolo que dispuso el Despacho para tal fin -donde se señala, entre otras, la forma de presentar las ofertas-, para lo cual se anexara el link de acceso al mismo (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-medellin/132>) y por último se advertirá la necesidad de contar con los medios tecnológicos para el desarrollo de la diligencia y la salvedad que los problemas técnicos o una eventual falla en la conectividad no es atribuible o responsabilidad del Juzgado y que en caso de presentarse dificultades con el link de acceso deberán informarlo con antelación al Despacho para remitírselos nuevamente y dar solución a la dificultad que se presente previamente a la hora de la realización de la audiencia.

Así mismo, la parte interesada aportara una copia informal de la página del diario (legible) y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, para que estos sean incorporada al expediente antes de darse inicio a la subasta, **con los documentos antes indicados deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del remate, el cual deberá ser actualizado, esto es, haber**

sido expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la celebración de la diligencia de remate.

Con base en lo dispuesto en el artículo 451 del Código General del Proceso, se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para la diligencia. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo la custodia del Juez. No será necesario la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

Por su parte, de conformidad con el artículo 452 ibidem, la licitación empezará en la hora indicada y durara una (1) hora, el secretario o el encargado de realizarla anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta, el depósito del 40% del avalúo del inmueble anteriormente citado.

Para efectos de garantizar la presentación de las posturas presenciales que hagan quienes deseen acudir bajo dicha modalidad, se advierte que aquellas deberán ser presentadas de conformidad al protocolo que el Despacho determino para la realización de las diligencias de remate, el cual se encuentra en la pestaña de remates del micrositio de Juzgado.

De otra parte, se insta a los apoderados de los interesados para que todas las solicitudes sean remitidas desde los correos electrónicos que se encuentran registrados en el SIRNA, lo anterior, **debido a que los correos remitidos por la apoderada de la parte actora han sido remitidos de una dirección de correo electrónica que no ha sido registrada en el sistema SIRNA o pertenecen a otra persona que no es parte de este proceso**, igualmente, con el fin de garantizar seguridad procesal y de conformidad a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 mediante el cual se habilito la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Se la indica a las partes, que pondrán consultar las actuaciones que se surtan en este proceso, en el micrositio del Despacho, a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>, Juzgados Civiles Municipales de Medellín- Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín- Estados electrónicos y Remates.

De otra lado, se incorporan al expediente y se pone en conocimiento de las partes los informes rendidos por el secuestre en relación a su gestión en los días indicados en la constancia secretarial que antecede para los fines

que estimen pertinentes, donde informa que el inmueble objeto de este proceso se encuentra en las mismas condiciones desde la fecha en que fue entregado para su administración y con los arreglos que fueron realizados previamente, además indica que a la fecha dicho bien no ha producido activos porque no ha sido arrendado, a pesar que se encuentra de que se ha ofrecido para que sea arrendado por una empresa encargada de estos asuntos, deja la constancia que se debe pagar el 10% más el IVA y que según información de la casa de arrendamientos no es muy probable que los arrendatarios permitan que esta sea mostrada para el remate a los posibles postores.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7375c58fc981ffe45fd1af1d999ca5be0897da8af9e3ec40673f78ac2fd7119**
Documento generado en 02/11/2021 12:46:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 156 (E)** Hoy **3 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario